

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, por el [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará “EL RECURRENTE”, en contra de la contestación que formula la Secretaría General de Gobierno, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00076/SEGEGOB/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día tres de mayo de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha tres de mayo de dos mil diez, “EL RECURRENTE”, solicitó a través del SICOSIEM, la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** “PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION EXISTENTE, YA SEAN SOLICITUDES, OFICIOS, CIRCULARES, CONVENIOS, CONTRATOS O CUALQUIER, QUE TENGA RELACION CON LA ASIGNACION DE ELEMENTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL (ASE) DE MANERA PERMANENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS REYES MUNICIPIO DE JOCOTITLAN ESTADO DE MEXICO, DESDE CUANDO ESTAN ASIGNADOS EN DICHA LOCALIDAD, CUANTOS ELEMENTOS ESTAN ASIGNADOS, LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, EL MOTIVO POR EL CUAL SE ASIGNARON DICHOS ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN DICHA LOCALIDAD, Y SI AUN HAY ELEMENTOS ASIGNADOA EN DICHA LOCALIDAD Y DE NO SER ASI EL MOTIVO POR EL CUAL YA NOY HAY ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN DICHA LOCALIDAD.” (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Secretaría General de Gobierno, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veinticinco de mayo de dos mil diez.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Secretaría General de Gobierno, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en SICOSIEM se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 17/05/2010.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00076/SEGEGOB/IP/A/2010
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00076/SEGEGOB/IP/A/2010 dirigida a LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO el día tres de mayo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"Toluca, México a 17 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00076/SEGEGOB/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO.

EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111.

Responsable de la Unidad de Información

C. Joaquín Gasca Salas

ATENTAMENTE

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic)

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Solicitud No. 00076/SEGGOB/IP/A/2010.
Toluca de Lerdo, México,
Mayo 17 de 2010.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 03 de mayo del 2010, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION EXISTENTE, YA SEAN SOLICITUDES, OFICIOS, CIRCULARES, CONVENIOS, CONTRATOS O CUALQUIER, QUE TENGA RELACION CON LA ASIGNACION DE ELEMENTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL (ASE) DE MANERA PERMANENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS REYES MUNICIPIO DE JOYCOTITLAN ESTADO DE MEXICO, DESDE CUANDO ESTAN ASIGNADOS EN DICHA LOCALIDAD, CUANTOS ELEMENTOS ESTAN ASIGNADOS, LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, EL MOTIVO POR EL CUAL SE ASIGNARON DICHS ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN DICHA LOCALIDAD, Y SI AUN HAY ELEMENTOS ASIGNADA EN DICHA LOCALIDAD Y DE NO SER ASI EL MOTIVO POR EL CUAL YA NOY HAY ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN DICHA LOCALIDAD." (SIC)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 11, 20 fracciones I y IV, 41 Bis., de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, mismo que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de

1/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AVISALANNO 111, CDMX, CENTRO
TOLUCA ISSUEDO DE PEREJILCP 5880
TEL. Y FAX (01 722) 24 92 02, 212 00 27.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Información (SICOSIEM), remite la respuesta a su solicitud, misma que se anexa al presente documento.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información

2/2

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México,
12 de mayo de 2010.

Solicitud: No. 00075/SEGE/GOB/PA/2010
Fecha: 03 de mayo del 2010.

Se recibió y se registró en el sistema de control de solicitudes vía internet que opera el módulo de acceso de esta dependencia, la siguiente Solicitud de Información:

"PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION EXISTENTE, YA SEA SOLICITUDES, OFICIOS, CIRCULARES, CONVENIOS, CONTRATOS O CUALQUIER, QUE TENGA RELACION CON LA ASIGNACION DE ELEMENTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL (ASE) DE MANERA PERMANENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS REYES MUNICIPIO DE JOCOTITLAN ESTADO DE MEXICO, DESDE CUANDO ESTAN ASIGNADOS EN DICHA LOCALIDAD, CUANTOS ELEMENTOS ESTAN ASIGNADOS, LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, EL MOTIVO POR EL CUAL SE ASIGNARON DICHOS ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN DICHA LOCALIDAD, Y SI AUN HAY ELEMENTOS ASIGNADOS EN DICHA LOCALIDAD Y DE NO SER ASI EL MOTIVO POR EL CUAL YA NO HAY ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN DICHA LOCALIDAD." (SIC)

RESPUESTA

En cabal cumplimiento a la solicitud presentada por Usted el día 03 de mayo del año en curso, con respecto a su solicitud, me permito informar lo siguiente:

No existen elementos asignados de manera permanente en la localidad de los Reyes, municipio de Jocotitlán; la policía estatal trabaja de manera regionalizada y con base en los indicadores geoestadísticos y delincuenciales.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
JUNTA EJECUTIVA LOCAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y CONTROL

CALLE DE LOS REYES 1000, PASO DEL VELAZQUEZ
CD. VERDE, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, CP. 54900
TEL: 01777 27143 00 1001

www.sggob.mx

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha diecisiete de Mayo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la Secretaría General de Gobierno.

V. El día diecisiete de Mayo a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Secretaría General de Gobierno realizó a su solicitud de información pública, en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00583/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"EL ACTO IMPUGNADO ES LA RESPUESTA DADA EN DONDE SE MANIFIESTA QUE NO HAY ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS REYES MUNICIPIO DE JOCOTITLAN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PRESENTE EL PRESENTE RECURSO ES EN VIRTUD DE QUE YA DESDE HACE AÑOS EXISTE EN EL CENTRO DE LA LOCALIDAD DE LOS REYES MUNICIPIO DE JOCOTITLAN UNA CONSTRUCCION EN LA CUAL EN SU EXTERIOR SE ENCUENTRA PINTADOS LOS LOGOTIPOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL (ASE) Y POR SUPUESTOS EXISTEN ELEMENTOS Y VEHICULOS DE LA ASGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, MOTIVO POR EL CUAL RESULTA ILOGICO QUE SE ESTABLEZCA QUE NO HAY ELEMENTOS DE SICHA CORPORACION EN LA LOCALIDAD, O DICHOS ELEMENTOS Y LA CONSTRUCCION CON LOS LOGOTIPOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL SON FALSOS. POR LO CUAL SOLICITO SE REVISE A FONDO DICHA INFORMACION YA QUE DE SER CIERTO QUE NO HAY ELEMENTOS ASIGNADOS A DICHA LOCALIDAD SE ENCONTRARIAN IMPOSTORES A PLENA LUZ DEL DIA CON UNIFORMES, VEHICULOS DE DICHA CORPORACION POLICIACA OPERANDO EN LA LOCALIDAD DE LOS REYES JOCOTITLAN" (sic). _____

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

—

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. Al día veintiuno de Abril no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Secretaría General de Gobierno, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN en el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a.

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION EXISTENTE, YA SEAN SOLICITUDES, OFICIOS, CIRCULARES, CONVENIOS, CONTRATOS O CUALQUIER, QUE TENGA RELACION CON LA ASIGNACION DE ELEMENTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL (ASE) DE MANERA PERMANENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS REYES MUNICIPIO DE JOCOTITLAN ESTADO DE MEXICO, DESDE CUANDO ESTAN ASIGNADOS EN DICHA LOCALIDAD, CUANTOS ELEMENTOS ESTAN ASIGNADOS, LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, EL MOTIVO POR EL CUAL SE ASIGNARON DICHOS ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN DICHA LOCALIDAD, Y SI AUN HAY ELEMENTOS ASIGNADOA EN DICHA LOCALIDAD Y DE NO SER ASI EL MOTIVO POR EL CUAL YA NOY HAY ELEMENTOS DE FORMA PERMANENTE EN DICHA LOCALIDAD." (sic)</i></p>	<p>EL SUJETO OBLIGADO HACE LLEGAR UN OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL INFORMA QUE NO EXISTEN ELEMENTOS ASIGNADOS DE MANERA PERMANENTE EN LA COMUNIDAD, SEÑALANDO QUE LA POLICÍA ESTATAL TRABAJA DE MANERA REGIONALIZADA.</p>

--	--

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se citarán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, esto es, se determinará si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>03 DE MAYO DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>03 DE MAYO DE 2010.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>25 DE MAYO DE 2010.</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>17 DE MAYO DE 2010.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE JUNIO DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE JUNIO DE 2010.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE MAYO DE 2010.</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE MAYO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al “**SUJETO OBLIGADO**” a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, la Secretaría General de Gobierno se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone

TÍTULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPÍTULO PRIMERO
De la División de Poderes

Artículo 34.- *El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Artículo 79.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.
Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense o vecino con tres años de residencia efectiva en la entidad y tener 30 años cumplidos.

Artículo 80.- Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirán efectos legales.

Por último, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México enuncia de forma literal:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Dependencias del Ejecutivo

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 14.- Las dependencias del Ejecutivo, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General y Secretario respectivamente quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

CAPÍTULO TERCERO

De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.
- III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado.

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios.

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las Leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos, migración, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas.

XI. Proporcionar Asesoría Jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que los soliciten.

XII. Revisar los proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado.

XV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado.

XVI. Proponer al Gobernador del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos, que se ejecutarán a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XVII. Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos

a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XVIII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XIX. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores, a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XX. Administrar los centros de readaptación social y tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos, a través de la Agencia de Seguridad Estatal.

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de Justicia para Adolescentes, a través de la Agencia de Seguridad Estatal.

XXII. Organizar y controlar la defensoría de oficio.

XXIII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado.

XXIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;

XXV. Ejecutar por Acuerdos del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa.

XXVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXVII. Coordinar y vigilar los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme a la legislación aplicable;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado....

En relación con lo anteriormente transcrito y de la lectura de la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, nos encontramos que ésta versa sobre actividades desarrolladas por la Agencia de Seguridad Estatal, motivo por el cual al consultar el portal de internet del Gobierno del Estado de México, se encuentra lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Inicio > Gobierno > Dependencias y Organismos Viernes 21 de mayo de 2010

Sitios Web de Dependencias y Organismos

GUBERNATURA

- DIFEM
- Coordinación General de Comunicación Social
- Radio y Televisión Mexiquense
- Consejo Editorial
- Consejo Consultivo Económico

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

- Leyes y Reglamentos (LEGISTEL)
- Defensoría de Oficio
- Protección Civil
- Prevención y Readaptación Social
- Instituto de la Función Registral
- Registro Civil
- Población (COESPO)
- Locatel
- **Agencia de Seguridad Estatal**
- Instituto Mexiquense de la Pirotecnia

Como es posible apreciar, de la inserción anterior la unidad administrativa que emite la respuesta que ha dado origen al presente Recurso de Revisión en efecto forma parte de la estructura del SUJETO OBLIGADO, situación que nos remite al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 1° de Febrero del año dos mil seis y mismo que establece:

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 888 C.P. 90120
Toluca CLXXXI A.2023/06/01
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de febrero del 2006
No. 23

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y
AJUSTA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO Y SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DENOMINADO AGENCIA DE
SEGURIDAD ESTATAL.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCIÓN II, III, IV, XXVII, XXXVIII Y XLII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la dinámica social, política y económica, así como la transición democrática que seguimos construyendo, nos obligan a evaluar constantemente el desempeño de nuestras instituciones gubernamentales, con el propósito de que respondan en todo momento a las necesidades y expectativas de la población.

Que con fechas 15 y 16 de septiembre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y reformas al mismo, en donde se establecieron las unidades administrativas y áreas de autoridad que integran a esa Dependencia.

Que durante mi campaña escuché de viva voz las demandas sociales e identifiqué entre éstas una exigencia, que forma parte de uno de los planes de mi gobierno; la seguridad pública, que representa una condición básica para la convivencia social y el crecimiento económico de la entidad y sobre todo para la vida armónica de los ciudadanos y, en consecuencia, su bienestar.

Que los crecientes índices de inseguridad y los actos de violencia y crímenes perpetrados por la delincuencia comprometen la gobernabilidad, el Estado de Derecho y la vigencia de las instituciones.

Que en los últimos años se ha registrado un incremento en los índices de delincuencia, debido, entre otros factores, al crecimiento poblacional, a las marcadas desigualdades sociales que aún persisten, a la falta de oportunidades de empleo digno y bien remunerado y a riesgos de desintegración familiar que afectan sobre todo a jóvenes y niños. A estos factores se suman la imperfección en los mecanismos de prevención, procuración e impartición de justicia, impunidad de los delincuentes y falta de mecanismos de coordinación, profesionalización y atención de los cuerpos policíacos.

Que ante la carencia de métodos y técnicas de investigación para generar inteligencia policial para la prevención y de un sistema de inteligencia, planeación y control que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones, es necesario implementar acciones de gobierno tendientes a abatir esos rezagos.

Que la consideración de tales circunstancias toma imperativo la necesidad de fortalecer la protección y seguridad de los mexiquenses; para lo cual se requiere darle una orientación de política pública que conjugue y articule a los órganos de seguridad y sea acorde a las demandas de la sociedad y que a la vez permita a la autoridad el efectivo

ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, orientación, participación social y con sustento legal y mejor uso de tecnologías, técnicas y métodos de seguridad disponibles.

Que el gobierno del Estado ha emprendido constantemente programas y acciones para combatir las causas y efectos del fenómeno delictivo, no obstante, los resultados aún son insuficientes, por ello, es necesario fortalecer los mecanismos de coordinación entre los distintos cuerpos policíacos, con el propósito de que el intercambio de información sea oportuno, los operativos sean precisos y los programas efectivos.

Que para reducir los índices de delincuencia se requiere de estrategias de inteligencia policial que permitan conocer la integración, organización, operación y vinculación de los grupos delictivos, para que con información confiable se puedan prevenir y combatir sus actos. Un factor de éxito de estas estrategias es la profesionalización y comportamiento ético de los cuerpos policíacos y de custodia; y por ello, es necesario fortalecer los programas de capacitación y la carrera policial.

Que el fortalecimiento de las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, prevención del delito, prevención y readaptación social y protección civil requiere que las unidades administrativas responsables de su ejecución, se agrupen bajo una sola unidad orgánica que atienda las tareas encaminadas a preservar la seguridad de las personas y sus bienes.

Que es necesario pasar de una "policía de orden al servicio del Estado a una policía al servicio de los ciudadanos", es necesario pasar a una policía de proximidad en cada barrio que sirva a la vez para la prevención y disuasión. Por lo que habrá que vincular a los órganos de seguridad pública con la ciudadanía estableciendo acciones que generen confianza de que existe una verdadera identidad entre los que conforman los cuerpos policíacos y la población. La legitimidad de los órganos policíacos sólo se logrará cuando la ciudadanía asuma como suya a la policía que la cuida.

Que es indispensable generar un compromiso de diseñar y operar mecanismos modernos de comunicación y de suficiente capacidad con la ciudadanía en general (internet, radio, televisión, contacto personal) para modificar la estructura de los procedimientos a favor de la confianza de la ciudadanía y en consecuencia, de una cultura de participación y la denuncia, no solamente en los casos de los delitos, sino también de los faltos que cometen los miembros de las corporaciones policíacas y, que le permitan a la ciudadanía servir de controladores sociales de la actividad policial.

Que es necesario replantear el quehacer de los órganos de seguridad, configurar un marco jurídico que defina con precisión su ámbito competencial, dotarlos de mayor capacidad operativa para el cumplimiento de sus atribuciones y evaluar permanentemente su desempeño, a fin de promover que sus objetivos se vinculen invariablemente con las políticas y estrategias estatales y que su funcionamiento responda siempre a las demandas y exigencias de la población.

Que para facilitar la toma de decisiones, una mayor articulación en los programas, estrategias y operativos de seguridad pública, readaptación social y protección civil, es necesario optimizar los recursos disponibles y otorgar una mayor orientación de los resultados que se obtengan en el combate a la delincuencia.

Que se ha diseñado la Agencia de Seguridad Estatal, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa, con nuevas estructuras orgánicas y el rediseño de los procesos, procedimientos y operaciones que consideren el establecimiento de programas y herramientas de planeación, control y evaluación, capacitación y profesionalización de los elementos policíacos, nuevas estrategias de combate a la corrupción y la impunidad, el desarrollo de sistemas de información de calidad, la renovación de los sistemas operativos, el establecimiento de mecanismos de evaluación y medición de resultados, el impulso a la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la cual se encuentra investida de competencia plena para fortalecer la seguridad pública, consolidar las acciones de protección civil, así como reforzar la administración de seguridad, logística, orden y disciplina del sistema penitenciario que permitan facilitar el trabajo de readaptación social.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DENOMINADO AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 5 fracción II, 8, 12 primer y segundo párrafos, 29, 31 fracción XVI y 41 y la denominación de los capítulos IV y V; y se derogan las fracciones III, XV, XVI y XVII del artículo 3, los artículos 15, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ..

I y II..

II. (Se deroga);

IV a XIV

XV a XVII. (Se deroga);

XVIII a XXXVI...

...

Artículo 4.- La Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, las Subsecretarías, la Agencia de Seguridad Estatal, las Direcciones Generales, la Dirección, la Coordinación Administrativa, la Contraloría Interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- ...

I y II.

III. Agencia de Seguridad Estatal; y

IV...

Artículo 8.- Las Unidades administrativas adscritas a la Agencia de Seguridad Estatal se determinarán en su Reglamento Interior.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GÉNERICAS DEL SUBSECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO Y DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Artículo 12.- Al frente de la Subsecretaría General de Gobierno habrá un Subsecretario General, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos un Subsecretario.

El Subsecretario General de Gobierno, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I a XVII. ...

...

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Artículo 15.- (Derogado)

Artículo 29.- (Derogado)

Artículo 30.- (Derogado)

Artículo 31.- (Derogado)

SEGUNDO.- Se crea la Agencia de Seguridad Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Agencia.

Artículo 1.- La Agencia, tendrá por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

Artículo 2.- La Agencia estará a cargo de un Comisionado, quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 3.- Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a la Agencia para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito, salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.
- II.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.

- III.- Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos.
- IV.- Planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil en el Estado de México, coordinándose con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores sociales para proteger a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
- V.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades que contribuyen a reducir los índices de criminalidad en el Estado de México, y el diseño de políticas de seguridad pública así como el fortalecimiento y consolidación de sistemas integrales de rehabilitación, prevención y readaptación social de las personas que cumplen con una sentencia condenatoria.
- VI.- Elaborar y ejecutar los programas relacionados con los sistemas penitenciarios, de prevención y readaptación social y de tratamiento de menores del estado.
- VII.- Administrar los procedimientos y métodos de seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario del Estado de México, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- VIII.- Coordinar labores de inteligencia, operativos de supervisión y vigilancia que conlleven a la desarticulación de grupos o bandas dedicados a la tala clandestina de bosques y evitar el deterioro ecológico.
- IX.- Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.
- X.- Implantar técnicas y métodos de investigación de campo y gabinete para la obtención, análisis, clasificación, registro y explotación de información criminal, a fin de generar inteligencia policial para fortalecer la función preventiva y coadyuvar con el Ministerio Público en la persecución de delitos.
- XI.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XII.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.
- XIII.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades estatales, municipales y federales para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por otras disposiciones legales.
- XIV.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.
- XV.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales, municipales o que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI.- Ejercer las atribuciones que en materia de tránsito, establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito e imponer las sanciones estipuladas en la reglamentación respectiva, así como las que deleguen otras dependencias.
- XVII.- Integrar una base de datos para el registro, seguimiento y control de las sanciones aplicadas.
- XVIII.- Coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos y programas orientados a regular, ordenar y eficientar el tránsito, transporte y vialidad.
- XIX.- Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno proyectos y programas de seguridad pública y de prevención del delito.
- XX.- Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información criminal con los municipios del Estado, instituciones policiales federales, estatales, del Distrito Federal y del extranjero.
- XXI.- Establecer sistemas de registro, control y seguimiento del personal policial de la Agencia de Seguridad Estatal, así como el registro y control de la policía municipal y de seguridad privada.
- XXII.- Coordinar, supervisar y controlar operativamente los Cuerpos de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial y llevar a cabo la supervisión correspondiente.

- XXII.- Dirigir y coordinar el Colegio de Policía, formulando los planes y programas de formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal policial.
- XXIV.- Establecer y firmar acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras tanto públicas como privadas para el intercambio de planes y programas de capacitación, especialización y profesionalización en materia de seguridad pública.
- XXV.- Impulsar la participación social en los programas de prevención del delito estableciendo enlaces y canales de comunicación, que permitan recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en materia de seguridad pública.
- XXVI.- Establecer los lineamientos y criterios legales para regular, coordinar, supervisar y controlar a las empresas de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.
- XXVII.- Impulsar programas y proyectos para la prevención, protección y seguridad en materia de protección, así como vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que al respecto se realicen.
- XXVIII.- Operar y coordinar un sistema de capacitación en materia de protección civil.
- XXIX.- Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y administrativas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 6.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Proponer al Titular del Ejecutivo, a través del Secretario, la adopción de políticas y estrategias para prevenir y combatir la comisión de delitos.
- II.- Informar periódicamente al Secretario, sobre el desempeño de las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal y de los resultados alcanzados.
- III.- Proponer al Secretario reformas al sistema penitenciario para atender la rehabilitación y readaptación social de los internos.
- IV.- Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como generar inteligencia para prevenir los delitos.
- V.- Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales, vías primarias, vecinales y municipales, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas, así como las instalaciones estratégicas del gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI.- Disponer y determinar el servicio de protección, seguridad y escoltas, así como a aquellas personas que por su situación de riesgo solicitan estas autoridades de Gobierno.
- VII.- Dirigir y atender las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
- VIII.- Formular, controlar y vigilar la aplicación de medidas de seguridad en la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de productos pirotécnicos.
- IX.- Dirigir y suscribir convenios de coordinación con el sector público y de concertación con los sectores social y privado de la entidad en materia de protección civil.
- X.- Solicitar al Gobernador del Estado, a través del Secretario, la expedición de las declaraciones correspondientes en caso de situaciones de emergencia o desastre.
- XI.- Promover y establecer métodos que conllevan a la readaptación social de los internos de los penales.
- XII.- Promover y establecer métodos para la rehabilitación social de menores infractores, determinándose en forma colegiada las medidas que procedan.
- XIII.- Establecer los procedimientos de administración, seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario, definir esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- XIV.- Coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Estatal de Protección Civil, supervisar y autorizar las funciones del Secretario Técnico del Gabinete de Seguridad Pública y de Protección Civil del Estado.
- XV.- Supervisar las acciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y determinar estrategias para el mejor desempeño de sus atribuciones, así como establecer lineamientos para el ejercicio, seguimiento y control del Fondo de Seguridad Pública del Estado de México.

- XVI.- Vigilar y propiciar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos.
 - XVII.- Coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de Inteligencia Policial.
 - XVIII.- Coordinar y supervisar las acciones y operativos que en materia de seguridad pública e intercambio de información criminal se realicen con los municipios conurbados del Estado, entidades colindantes y del Distrito Federal.
 - XX.- Representar al Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las Comisiones Metropolitanas de Seguridad Pública que se establezcan con el Distrito Federal y Estados colindantes.
 - XX.- Proponer al Secretario planes y programas de educación especial para los internos, a fin de inculcarles valores cívicos y encauzarlos a actividades formativas y productivas.
 - XXI.- Promover la participación de la iniciativa privada para generar actividades económicas para los internos que les permita obtener un ingreso para su manutención y la de sus familias.
 - XXII.- Dirigir el Centro de Mando y de Comunicación, a fin de dar respuesta inmediata a la ocurrencia de eventos fortuitos que pongan en riesgo la vida y propiedad de las personas.
 - XXIII.- Proponer y, en su caso, celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal.
 - XXIV.- Definir lineamientos de racionalidad administrativa para el ejercicio, seguimiento y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Agencia de Seguridad Estatal.
 - XXV.- Ejercer la máxima autoridad y mando policial en la Agencia de Seguridad Estatal, bajo las órdenes del Gobernador del Estado.
 - XXVI.- Determinar y establecer el sistema integral de planeación estratégica y de desarrollo humano de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de contar con los elementos necesarios para orientar y favorecer el cumplimiento de sus atribuciones y elevar los niveles de calidad de sus actividades.
 - XXVII.- Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría General de Gobierno para la autorización, coordinación, supervisión y control de las empresas de seguridad privada, así como atención y resolución de las quejas sobre su actuación.
 - XXVIII.- Coordinar, supervisar y controlar operativamente la operación y desarrollo técnico-profesional del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de los Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial.
 - XXIX.- Promover estudios de opinión pública que permitan contar con información sobre la percepción social en materia de seguridad pública y tener parámetros sobre la actuación de la Agencia de Seguridad Estatal.
 - XXX.- Promover la integración de Grupos de Coordinación Interinstitucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de optimizar y eficientar los recursos, así como fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública, protección civil y readaptación social.
 - XXXI.- Promover la realización de estudios de viabilidad y transporte en la entidad, para mejorar el tránsito vehicular y dar mayor seguridad al traslado de personas, mercancías y bienes en general.
 - XXXII.- Dirigir y coordinar la operación del servicio de carrera policial de la Agencia de Seguridad Estatal.
 - XXXIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
- Artículo 6.- La organización y el funcionamiento de la Agencia se regirán por su reglamento interior.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- TERCERO.- Las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Subsecretaría de Seguridad Pública, se transferirán o reasignarán a la Agencia de Seguridad Estatal en los términos que al efecto se acuerden. Los recursos humanos que se transfieren a la Agencia de Seguridad Estatal conservarán su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.
- QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Secretaría Ejecutiva del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, se transferirán o reasignarán a la Agencia de Seguridad Estatal.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1a. de febrero del 2006

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 7

en los términos que al efecto se acuerden. Los recursos humanos que se transfieran a la Agencia conservarán su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.

SEXTO.- Cuando otros ordenamientos legales, administrativos y demás documentación y papelería, hagan referencia a la Subsecretaría de Seguridad Pública se entenderá a la Agencia de Seguridad Estatal.

SÉPTIMO.- Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Subsecretaría de Seguridad Pública, al entrar en vigor el presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán por la Agencia de Seguridad Estatal.

OCCTAVO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de febrero de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IX, XXVII Y XXXVII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 8, 16, 21 FRACCIONES XVI, XVII, XIX, XX Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que entre las demandas de la sociedad, se encuentra el rubro de la Seguridad Pública en que, se necesitan obras y acciones que cubran las necesidades y expectativas de la población, a través de instituciones gubernamentales.

Que uno de los objetivos de mi gobierno, es la seguridad pública, ya que constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de la sociedad, toda vez que es básica para la convivencia social y el crecimiento económico de la entidad. La seguridad pública va encaminado a preservar la tranquilidad y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

Que la Agencia de Seguridad Estatal, requiere para el cabal cumplimiento de sus objetivos, de disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, dando claridad a la operación de las acciones que le corresponde ejecutar.

Que el combate a la delincuencia requiere de estrategias de inteligencia policial que permitan conocer la integración, organización, operación y vinculación de los grupos delictivos, para que con información confiable se puedan prevenir y combatir sus actos, cuya responsabilidad se encomienda a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.

Un factor de éxito de estas estrategias es la profesionalización y comportamiento ético de los cuerpos policiales y de custodios; por ello, es necesario fortalecer los programas de capacitación y la carrera policial, por lo que se contemplan al Colegio de Policía y a la unidad administrativa denominada Inspección General para el cumplimiento de estos objetivos.

Que con el fin de prevenir y combatir actividades delictivas, la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, se encargará de coordinar y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a grupos, organizaciones delictuosas.

Que uno de los propósitos más significativos de esta administración es asegurar la vigilancia y seguridad al interior y exterior de los centros preventivos, preceptorías juveniles, en albergues y escuelas de rehabilitación, de lo cual estará cargo la Dirección General de Administración y Seguridad Penitenciaria. Labor que sin duda evitará la comisión de delitos al interior de dichas unidades, vínculos delictuosos con el exterior e intentos de fuga.

Que el Centro de Mando y Comunicación se encargará de dirigir el acople y procesamiento de información derivada de llamadas de emergencia, denuncias y reportes policiales, con la finalidad de tener un mejor y eficiente intercambio de datos y coordinación operativa, a efecto de prevenir la comisión de delitos de manera rápida.

Que con las nuevas estructuras que se proponen, se administrará un modelo de seguridad pública integral que corresponda plenamente con la exigencias de eficacia y confiabilidad de los órganos de seguridad del Estado.

profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones y la investigación para prevenir los delitos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Artículo 1.- La Agencia de Seguridad Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y operativa que tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, prevención y readaptación social competen a dicha Secretaría, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

Las relaciones jerárquicas, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Agencia de Seguridad Estatal, serán determinados en los dispositivos que al respecto se expidan.

Artículo 2.- El titular de la Agencia de Seguridad Estatal tendrá la denominación de Comisionado quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia de Seguridad Estatal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito, salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.
- II.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados, encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.
- III.- Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos.
- IV.- Planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil en el Estado de México, coordinándose con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores sociales para proteger a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
- V.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado de México, y el diseño de políticas de seguridad pública así como el fortalecimiento y consolidación de sistemas integrales de rehabilitación, prevención y readaptación social de las personas que cumplen con una sentencia condenatoria.
- VI.- Elaborar y ejecutar los programas relacionados con los sistemas penitenciarios, de prevención y readaptación social y de tratamiento de menores del estado.
- VII.- Administrar los procedimientos y métodos de seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario del Estado de México, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- VIII.- Coordinar labores de inteligencia, operativos de supervisión y vigilancia que conlleven a la desarticulación de grupos o bandas dedicados a la tala clandestina de bosques y evitar el deterioro ecológico.
- IX.- Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.
- X.- Implantar técnicas y métodos de investigación de campo y gabinete para la obtención, análisis, clasificación, registro y explotación de información criminal, a fin de generar inteligencia policial para fortalecer la función preventiva y coadyuvar con el Ministerio Público en la persecución de delito.
- XI.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XII.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.
- XIII.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades estatales, municipales y federales para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por otras disposiciones legales.

- XIV.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.
- XV.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policíacas federales, estatales, municipales o que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI.- Ejercer las atribuciones que en materia de tránsito, establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito e imponer los sanciones estipuladas en la reglamentación respectiva, así como las que deleguen otras dependencias.
- XVII.- Integrar una base de datos para el registro, seguimiento y control de las sanciones aplicadas.
- XVIII.- Coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos y programas orientados a regular, ordenar y eficientar el tránsito, transporte y vialidad.
- XIX.- Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno proyectos y programas de seguridad pública y de prevención del delito.
- XX.- Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información criminal con los municipios del Estado, instituciones policíacas federales, estatales, del Distrito Federal y del extranjero.
- XXI.- Establecer sistemas de registro, control y seguimiento del personal policial de la Agencia de Seguridad Estatal, así como el registro y control de la policía municipal y de seguridad privada.
- XXII.- Coordinar, supervisar y controlar operativamente los Cuerpos de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de Guardia de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial y llevar a cabo la supervisión correspondiente.
- XXIII.- Dirigir y coordinar el Colegio de Policía, formulando los planes y programas de formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal policial.
- XXIV.- Establecer y firmar acuerdos y convenios con corporaciones policíacas, organismos e instituciones nacionales y extranjeras tanto públicas como privadas para el intercambio de planes y programas de capacitación, especialización y profesionalización en materia de seguridad pública.
- XXV.- Impulsar la participación social en los programas de prevención del delito estableciendo enlaces y canales de comunicación, que permitan recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en materia de seguridad pública.
- XXVI.- Establecer los lineamientos y criterios legales para regular, coordinar, supervisar y controlar a las empresas de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.
- XXVII.- Impulsar programas y proyectos para la prevención, protección y seguridad en materia de piratería, así como vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que al respecto se realicen.
- XXVIII.- Operar y coordinar un sistema de capacitación en materia de protección civil.
- XXIX.- Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y administrativas, las que determine el Secretario General de Gobierno, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Artículo 4.** Corresponde al Comisionado el ejercicio de las siguientes facultades:
- I. Proponer al Titular del Ejecutivo, a través del Secretario, la adopción de políticas y estrategias para prevenir y combatir la comisión de delitos.
 - II. Informar periódicamente al Secretario, sobre el desempeño de las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal y de los resultados alcanzados.
 - III. Proponer al Secretario reformas al sistema penitenciario para atender la rehabilitación y readaptación social de los internos.
 - IV. Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como generar inteligencia para prevenir los delitos.
 - V. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en carreteras estatales, vías primarias, vecinales y municipales, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas, así como las instalaciones estratégicas del gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - VI. Dirigir y atender las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- VII. Formular, controlar y vigilar la aplicación de medidas de seguridad en la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de productos piróforos.
- VIII. Dirigir y suscribir convenios de coordinación con el sector público y de concertación con los sectores social y privado de la entidad en materia de protección civil.
- IX. Solicitar al Gobernador del Estado, a través del Secretario, la expedición de las declaratorias correspondientes en caso de situaciones de emergencia o desastre.
- X. Promover y establecer métodos que conlleven a la readaptación social de los internos de los penales.
- XI. Promover y establecer métodos para la rehabilitación social de menores infractores, determinándose en forma colegiada las medidas que procedan.
- XII. Establecer los procedimientos de administración, seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- XIII. Coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Estatal de Protección Civil, supervisar y autorizar las funciones del Secretario Técnico del Gabinete de Seguridad Pública y de Protección Civil del Estado.
- XIV. Supervisar las acciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y determinar estrategias para el mejor desempeño de sus atribuciones, así como establecer lineamientos para el ejercicio, seguimiento y control del Fondo de Seguridad Pública del Estado de México.
- XV. Vigilar y propiciar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos.
- XVI. Coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de Inteligencia Policial.
- XVII. Coordinar y supervisar las acciones y operativos que en materia de seguridad pública e intercambio de información criminal se realicen con los municipios conurbados del Estado, entidades colindantes y del Distrito Federal.
- XVIII. Representar al Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las Comisiones Metropolitanas de Seguridad Pública que se establezcan con el Distrito Federal y Estados colindantes.
- XIX. Proponer al Secretario planes y programas de educación especial para los internos, a fin de inculcarles valores cívicos y encauzarlos a actividades formativas y productivas.
- XX. Promover la participación de la iniciativa privada para generar actividades económicas para los internos que les permita obtener un ingreso para su manutención y la de sus familias.
- XXI. Dirigir el Centro de Mando y de Comunicación, a fin de dar respuesta inmediata a la ocurrencia de eventos fortuitos que pongan en riesgo la vida y propiedad de las personas.
- XXII. Proponer y, en su caso, celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXIII. Definir lineamientos de racionalidad administrativa para el ejercicio, seguimiento y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXIV. Ejercer la máxima autoridad y mando policial en la Agencia de Seguridad Estatal, bajo los órdenes del Gobernador del Estado.
- XXV. Determinar y establecer el sistema integral de planeación estratégica y de desarrollo humano de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de contar con los elementos necesarios para orientar y favorecer el cumplimiento de sus atribuciones y elevar los niveles de calidad de sus actividades.
- XXVI. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría General de Gobierno para la autorización, coordinación, supervisión y control de las empresas de seguridad privada, así como atención y resolución de las quejas sobre su actuación.
- XXVII. Coordinar, supervisar y controlar operativamente la operación y desarrollo técnico-profesional del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de los Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial.
- XXVIII. Promover estudios de opinión pública que permitan contar con información sobre la percepción social en materia de seguridad pública y tener parámetros sobre la actuación de la Agencia de Seguridad Estatal.

- XXXI. Promover la integración de Grupos de Coordinación Interinstitucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de optimizar y eficientar los recursos, así como fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública, protección civil y readaptación social.
- XXXII. Promover la realización de estudios de vialidad y transporte en la entidad, para mejorar el tránsito vehicular y dar mayor seguridad al traslado de personas, mercancías y bienes en general.
- XXXIII. Dirigir y coordinar la operación del servicio de carrera policial de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXXIV. En situaciones de crisis y desastres que pongan en riesgo la estabilidad sociopolítica de la entidad, la coordinación con las diferentes dependencias del Estado y municipios, se realizará por la Secretaría General de Gobierno, a través del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXXV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Secretario General de Gobierno.

Artículo 5. Corresponde al Director General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar y mantener actualizada una base de datos de información criminal que dé sustento a la elaboración de planes y programas, toma de decisiones y conducción de operativos contra la delincuencia.
- II. Coordinar y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con actividades delictivas, con el fin de prevenir y combatir la comisión de las mismas.
- III. Coordinar y realizar acciones policíacas específicas que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos.
- IV. Participar en la investigación y persecución de delitos cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente.
- V. Proporcionar el auxilio en las investigaciones policíacas, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en los materiales que sean requeridas para tal efecto.
- VI. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal, para el logro de sus objetivos.
- VII. Establecer los mecanismos para que el personal de esta Dirección General al advertir la comisión de algún delito o infracción administrativa, preserve y custodie el lugar de los hechos con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo de los procedimientos correspondientes.
- VIII. Establecer los métodos que requiere la Agencia de Seguridad Estatal para analizar las estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales.
- IX. Establecer mecanismos de vinculación interinstitucional para la ejecución de programas y acciones de inteligencia e investigación para la prevención del delito.
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 6.- Corresponde al Director General de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar la formulación, elaboración y ejecución de los planes y programas de seguridad pública, vigilancia y protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en las municipales y zonas rurales de difícil acceso, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados, encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.
- III. Diseñar e implementar políticas y programas de tránsito y vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- IV. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas, de fuerza mayor o por alteraciones de orden público.
- V. Proveer a las áreas de inteligencia y análisis criminal la información relacionada con incidentes, comisión de delitos y toda aquella que se genere en materia de seguridad regional, para la elaboración de los mapas georeferenciales de seguridad.
- VI. Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos.
- VII. Determinar y dictar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal, así como de apoyo a la policía ministerial y policías municipales.
- VIII. Proveer las medidas necesarias para que los elementos de la Agencia de Seguridad Estatal adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, actúen con pleno respeto a las garantías individuales, así

como de las normas que rijan su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

- IX. Organizar y adiestrar al personal para el manejo de sustancias peligrosas y artefactos explosivos.
- X. Otorgar el apoyo y auxilio inmediato en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población.
- XI. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad en las instalaciones estratégicas de la Entidad.
- XII. Disponer y determinar el servicio de protección, seguridad y escoltas que determine el Comisionado, así como a aquellas personas que por su situación de riesgo soliciten otras autoridades de Gobierno.
- XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 7. Corresponde al Director General de Protección Civil el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar la investigación, integración y sistematización de información que facilite el estudio de riesgos previsible y siniestros que afecten a la población mexicana.
- II. Dirigir y coordinar la integración de los Atlas de riesgo, programas, directorios, inventarios y demás instrumentos que sean necesarios para prevenir y atender contingencias y desastres.
- III. Elaborar y desarrollar el Plan Estatal de Protección Civil, para atender fenómenos naturales o antropogénicos en el Estado de México, solicitando la autorización del mismo ante el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IV. Establecer acciones para promover ante los ayuntamientos de la entidad, la creación, integración y funcionamiento de Consejos Municipales de Protección Civil, definiendo los mecanismos de coordinación necesarios.
- V. Aplicar la normatividad en la materia, para evaluar y supervisar las condiciones de seguridad en inmuebles, instalaciones o sistemas, con el fin de garantizar la prevención de accidentes, situaciones de riesgo o de emergencias y desastres.
- VI. Dirigir y coordinar los programas de inspección en instalaciones industriales, comerciales, de prestación de servicios, zonas habitacionales, edificios públicos, hospitales, centros de abasto, instalaciones estratégicas, entre otros, para el manejo adecuado de productos, sustancias peligrosas y equipos de uso restringido.
- VII. Elaborar los dictámenes técnicos y emitir las resoluciones derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil.
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil.
- IX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 8. Corresponde al Director General de Prevención y Readaptación Social el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover y establecer métodos que conlleven a la Prevención y Readaptación Social de los internos de los penales y rehabilitación de los menores infractores.
- II. Elaborar políticas y establecer acciones para las reformas al Sistema Penitenciario y Centros de Atención a Menores Infractores, con el objetivo de atender la rehabilitación y reinserción social de los internos; así como su seguridad y protección durante su permanencia dentro del sistema, previamente propuestas al Comisionado.
- III. Proponer al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal los planes y programas de educación especial para los internos, a fin de inculcarles valores cívicos y encauzarlos hacia actividades formativas y laborales.
- IV. Administrar y coordinar los programas de los Centros Preventivos de Prevención y Readaptación Social, Escuelas de Rehabilitación para Menores, Preceptorías Juveniles, Consejo de Menores y Abergues Temporales Juveniles.
- V. Fortalecer la industria penitenciaria, ampliando la capacidad laboral de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, con participación de instituciones privadas que impulsen el proceso de laborterapia a los internos.
- VI. Llevar a cabo el control jurídico de internos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social.
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Técnico Interdisciplinario y del Colegio Dictaminador de Menores Infractores.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

16. de febrero del 2006

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 13

Artículo 9. Corresponde al Director General de Administración de Seguridad Penitenciaria el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Determinar y establecer sistemas electrónicos y humanos para reforzar la vigilancia y seguridad al interior y exterior de los centros preventivos, preceptorias juveniles, en albergues y escuelas de rehabilitación a cargo del Gobierno del Estado.
- II. Establecer sistemas y métodos de registro y control de accesos, de vigilancia y monitoreo perimetral tanto al interior como al exterior del sistema penitenciario del Estado.
- III. Establecer sistemas electrónicos y mecanismos de vigilancia y supervisión para prevenir la comisión de delitos en el interior y exterior de los penales.
- IV. Recopilar, analizar, clasificar y registrar información relativa a presuntas conductas ilícitas de los internos para prevenir la comisión de delitos al interior y exterior de los penales, evitar vínculos delictivos con el exterior e intentos de fuga.
- V. Rediseñar el espacio físico, ambiental y estructural de los inmuebles penitenciarios y modernizar los sistemas de monitoreo y control de accesos.
- VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la operación de los centros penitenciarios.
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 10. Corresponde al Director General de Administración y Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia de Seguridad Estatal, en coordinación con las unidades administrativas de la misma.
- II. Llevar el control presupuestal de los recursos materiales de la Agencia de Seguridad Estatal, así como los del Fondo de Seguridad Estatal.
- III. Proveer de los recursos materiales, humanos y financieros a las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal para su funcionamiento, en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal, con base en las disposiciones aplicables.
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas para el adecuado control del armamento, municiones y equipo anti motín asignado a la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Realizar ante la Secretaría de la Defensa Nacional los trámites relativos a la Licencia Oficial Colectiva.
- VIII. Programar y tramitar los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IX. Celebrar convenios de comodato con los Ayuntamientos del Estado, respecto al armamento asignado a la Agencia de Seguridad Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 11. Corresponde al Director General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Intervenir en los juicios en que sea parte la Agencia de Seguridad Estatal o sus unidades administrativas y desahogar las consultas que se formulen, emitiendo los dictámenes y opiniones correspondientes.
- II. Formular y revisar los proyectos de iniciativas de ley y decreto, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran en materia de seguridad pública.
- III. Proponer los acuerdos y convenios de acciones que en su caso se requieran para la aplicación de disposiciones en materia de seguridad pública.
- IV. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad de la Agencia de Seguridad Estatal que se encuentren consignados ante las autoridades competentes.
- V. Tramitar las solicitudes de autorización de empresas de seguridad privada y proponer el dictamen correspondiente para su aprobación, en términos de Ley.
- VI. Dar seguimiento a las quejas interpuestas ante la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México en contra de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Asesorar jurídicamente al personal de la Agencia de Seguridad Estatal que así lo solicite en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 12. Corresponde a la unidad administrativa denominada Inspección General el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Programar y practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad y apego a los principios éticos de la misma.
- II. Investigar e informar sobre las quejas y denuncias contra el desempeño institucional y hacer del conocimiento de autoridades jurisdiccionales competentes aquellas que constituyan un delito, así como ante el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Certificar que el personal de nuevo ingreso y activo cumple con el perfil y principios institucionales de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IV. Establecer políticas, programas y acciones que garanticen la actuación del personal de la Agencia de Seguridad Estatal, con base en principios y valores institucionales, de respeto a los derechos humanos y apego a la normatividad, así como de transparencia y combate a la corrupción.
- V. Ejecutar programas y mecanismos de inspección interna, atención, investigación y verificación de quejas y denuncias ciudadanas contra servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VI. Llevar a cabo la evaluación periódica y permanente de los servidores públicos de la Agencia Estatal de Seguridad.
- VII. Establecer las políticas, planes y programas de control de confianza de servidores públicos y aspirantes a la Agencia de Seguridad Estatal mediante diversos análisis clínicos, psicológicos, poligráficos y del entorno socioeconómico del personal.
- VIII. Denunciar o turnar ante la unidad administrativa u órgano competente las conductas indebidas y presuntamente constitutivas de delito de los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IX. Funcionar como Fiscal de la Comisión de Honor y Justicia de la Agencia de Seguridad Estatal, para juzgar hasta faltas groves que no constituyan la comisión de un delito.
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 13. Corresponde al titular de la Unidad de Análisis Criminal el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar y organizar los mecanismos de recolección y análisis de información interinstitucional, así como el desarrollo de estudios regionales sobre criminología, criminalística y victimización, que permitan la elaboración de políticas y estrategias de prevención y seguridad pública.
- II. Dirigir y coordinar la recepción y registro de la información que sobre los diferentes delitos envían las distintas áreas operativas y la Dirección de Recolección de Información.
- III. Dirigir y coordinar la realización de productos de análisis, mapas delincuenciales, redes de vínculos y líneas de acción.
- IV. Dirigir y coordinar la recepción y clasificación de la información recolectada en las diferentes regiones, zonas y municipios del Estado.
- V. Dirigir y coordinar la elaboración de documentos de análisis delictual por regiones y municipios, sobre los delitos que se registran en las diferentes zonas del Estado.
- VI. Dirigir y coordinar la creación, desarrollo y actualización de la base de datos relacionada con las condiciones socio-políticas, demográficas y delictivas que caracterizan a los 125 municipios.
- VII. Dirigir y coordinar el programa de visitas de campo que permite establecer los canales de comunicación e intercambio de información con las diferentes instancias responsables de la seguridad pública, protección civil, así como de prevención y readaptación social.
- VIII. Dirigir y coordinar la elaboración de líneas de acción orientadas a la toma de decisiones que permita prevenir la comisión de actividades delictivas en los 125 municipios de la entidad, de acuerdo con las características de cada uno de ellos.
- IX. Dirigir y coordinar la recolección y procesamiento de la información sobre incidencia delictiva emanada de la denuncia ciudadana.
- X. Funcionar como Secretario Técnico de los Grupos de Coordinación interinstitucional temáticos y regionales.
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Planeación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Diseñar y proponer la estructura y contenido de Planeación de Desarrollo Estratégico para constituirlo en el documento rector de la planeación en la Agencia de Seguridad Estatal.
- II. Planear la elaboración y actualización de programas, proyectos, manuales y demás documentos normativos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de las Direcciones Generales que integran la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Llevar a cabo los estudios y proyectos respecto a las necesidades de la Agencia de Seguridad Estatal, del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como realizar el análisis financiero que implique la aplicación de los proyectos.

- IV. Coordinar y dirigir la elaboración de los dictámenes técnicos para la adquisición de equipo, vehículos, tecnología de punta, armamento y bienes inmuebles, entre otros, para el desarrollo institucional.
- V. Coordinar y registrar el desarrollo, implementación, resoluciones, seguimiento y evaluación del Servicio Profesional de Carrera Policial así como, dar seguimiento a la implementación y observancia, por el personal de la Agencia de Seguridad Estatal, del Reglamento de Deberes y Código de Ética.
- VI. Coordinar el sistema de registro de personal, armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, que se proporcione para el desarrollo de las acciones que son competencia de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Dirigir y coordinar el registro, seguimiento y control de la policía estatal, municipal y de seguridad privada, así como del armamento, vehículos y equipo policial.
- VIII. Establecer métodos y técnicas de evaluación institucional que permitan contar con parámetros de medición de las actividades y desempeño de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de corregir desviaciones y proponer nuevas estrategias para su mejora continua.
- IX. Dirigir y coordinar los servicios técnicos y de desarrollo tecnológico que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal.
- X. Dirigir y coordinar el Centro de Documentación de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría Técnica el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar y dar seguimiento a la agenda del Comisionado relativa a los acuerdos o directrices que determinen el Gobernador y el Secretario General de Gobierno.
- II. Analizar, elaborar y dar seguimiento a los convenios que se suscriban con gobiernos o instituciones policiales y académicas tanto estatales, nacionales y con el extranjero.
- III. Integrar y dar seguimiento a los acuerdos que se deriven del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.
- IV. Analizar, opinar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios de coordinación y resoluciones que se suscriban en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Integrar, analizar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y resoluciones que se tomen en los Sistemas Estatales de Seguridad Pública y de Protección Civil.
- VI. Analizar, preparar y dar seguimiento a los acuerdos que se suscriban con el Distrito Federal y entidades conlindantes con el Estado de México, en materia de seguridad metropolitana.
- VII. Evaluar, registrar y dar seguimiento a los programas y presupuestos relativos a las inversiones derivadas del Fideicomiso Fondo para Seguridad Pública del Estado de México FOSEG.
- VIII. Analizar, integrar, registrar y emitir opinión técnica respecto a las inversiones en materia de seguridad pública de fondos del FOSEG.
- IX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 16. Corresponde al Centro de Mando y Comunicación el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar el Centro de Mando y Comunicación, a fin de ampliar su cobertura, alcance y operatividad para un mejor y eficiente intercambio de información y coordinación operativa que involucre a los tres niveles de gobierno y diversas áreas de seguridad.
- II. Operar las redes de voz, datos e imágenes en el ámbito estatal, así como modernizar los sistemas de información y sistemas de radiocomunicación para seguridad pública y prevención del delito.
- III. Establecer tecnología de punta que permita crear en una sola plataforma informática y de comunicaciones el control de las diversas variables que en materia de seguridad pública se presenten y dar una respuesta eficaz e inmediata a toda situación de emergencia o crisis que se presente en el Estado.
- IV. Dirigir el soporte y procesamiento de información derivada de llamadas de emergencias, denuncia ciudadana, reportes policiales, entre otros.
- V. Planear, dirigir, evaluar y controlar las redes de voz, datos e imágenes así como el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública y de protección civil.
- VI. Dirigir la operación del sistema de telecomunicaciones y radiocomunicación.
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar el análisis de información generada por los medios impresos y electrónicos nacionales, estatales y municipales, así como identificar la información relacionada con la seguridad pública en el Estado.
- II. Difundir los logros y acciones, así como situaciones de alerta, comunicados para la prevención o de carácter cultural, entre otros, que formen parte de las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Elaborar y publicar la gaceta de difusión interna que permita una mayor interrelación y comunicación entre el personal de la Agencia de Seguridad Estatal destacando objetivos, metas, logros y alcances.

- IV. Promover la integración del Consejo de Participación Ciudadana y representar a la institución ante éste.
- V. Dirigir las bases y criterios para la participación ciudadana en el ámbito de la Seguridad Pública, y de acuerdo con el marco jurídico aplicable, así como promover y fomentar la participación activa en campañas de prevención.
- VI. Dirigir la realización de campañas de exhorto para denunciar hechos ilícitos, procurando el anonimato de la denuncia.
- VII. Fortalecer las relaciones públicas de la Agencia de Seguridad Estatal con los diversos sectores sociales, privados y públicos estatales, municipales, nacionales y del extranjero.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 18. Corresponde a la del Colegio de Policía el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir la elaboración del Plan Rectar de Formación, Capacitación y de Profesionalización Policial, así como los programas de adiestramiento y actualización para los cadetes y servidores de la Agencia de Seguridad Estatal, dentro de un esquema teórico, científico y humanista.
- II. Dirigir, planear y coordinar el Centro de Estudios Superiores, en el que se impartan programas de especialización, con niveles de licenciatura, maestría y doctorado.
- III. Determinar y mantener mecanismos de coordinación con organismos de enseñanza especializada nacionales y extranjeros, en las distintas ramas policiales, para promover el intercambio de técnicas, información académica, experiencias técnicas y tácticas policiales.
- IV. Dirigir la realización de investigaciones pedagógicas, técnicas y de adiestramiento policial tendientes a mantener actualizados los planes y programas de profesionalización y formación.
- V. Dirigir el proceso de reclutamiento, selección y evaluación de aspirantes a ingresar a los Plantales del Colegio de Policía.
- VI. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Dirigir, controlar y evaluar los planes y programas de capacitación y promover su revisión y actualización, así como establecer las políticas y normas para el funcionamiento de los plantales.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 19. Los Titulares de las Unidades Administrativas podrán expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones, previstas por la ley.

Artículo 20.- El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal será suplido en sus ausencias temporales de hasta 15 días, por el Director General de Inteligencia para la Prevención o por servidor público que éste designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas, de Comunicaciones, de Transporte, del Medio Ambiente y la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Agencia de Seguridad Estatal, se coordinarán para el despacho de los asuntos relativos a seguridad pública con la Secretaría General de Gobierno, por conducto del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de febrero de dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BÉNTEZ TREVIÑO
(RUBRICA)

EL COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

VICEALMIRANTE WILFRIDO ROBLEDO MADRID
(RUBRICA)

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido el SUJETO OBLIGADO, la Secretaría General de Gobierno, al contar dentro de su estructura administrativa con la unidad sobre la cual versa la solicitud de información es competente para conocer de la misma.

VI. Una vez que se ha precisado la competencia del Sujeto Obligado, es procedente ahora identificar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

El SUJETO OBLIGADO, al momento de emitir respuesta informa lo siguiente:

NO EXISTEN ELEMENTOS DE MANERA PERMANENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS REYES, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN. LA POLICÍA ESTATAL TRABAJA DE MANERA REGIONALIZADA Y CON BASE EN LOS INDICADORES GEOESTADÍSTICOS Y DELINCUENCIALES.

Como es posible advertir el Sujeto Obligado manifiesta la manera en la que los diversos agrupamientos que integran a la Agencia de Seguridad Estatal llevan a cabo sus actividades, siendo esta Regionalizada, hecho el anterior que se acredita con los siguientes elementos:

Dentro de la cobertura territorial que en materia de seguridad pública llevan a cabo se encuentra lo siguiente:

[Inicio](#) > [Seguridad Pública](#) > [Cobertura territorial](#)

Viernes 21 de mayo de 2010

Seguridad Pública

- Teléfonos de Utilidad
- Quejas y Denuncias
- Prevención del Delito
- Cobertura territorial
 - Toluca
 - Ixtapan
 - Sur
 - Valle de Bravo
 - Norte
 - Metropolitana
 - Valle Cuautitán
 - Pirámides
 - Oriente
 - Volcanes
- Tránsito
- Agrupamientos
- Participación Ciudadana
- Profesionalización
- Empresas de Seguridad Privada

Cobertura Territorial

Con la finalidad de atender de manera pronta y eficaz las necesidades de seguridad pública en el territorio del Estado de México, ha sido necesario implementar mecanismos de planeación y respuesta institucional basados en una mejor cobertura territorial, que le permitan a la ASE responder al clamor social de mayores y mejores niveles de seguridad en territorio mexicano.



EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, en las regiones señaladas en la inserción anterior se aprecia la existencia de diez regiones, destacando de estas la Zona Norte, misma que involucra los siguientes Municipios.

Cobertura Territorial Norte

Subdirección Norte		
Región	Municipio	Dirección
11	ATLACOMULCO	Circuito Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n., Col. Bogani, Atlacomulco, Méx. C.P. 50450 Tel. (01712) 1-22-62-45, (01712) 1-22-10-56
	EL ORO	
	JOCOTITLÁN	
	SAN FELIPE DEL PROGRESO	
	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	
	TEMASCALCINGO	
12	ACAMBAY	
	ACULCO	
	CHAPA DE MOTA	
	JILOTEPEC	
	POLOTITLAN	
	SAN BARTOLO MORELOS	
	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	
	TIMILPAN	
25	IXTLAHUACA	
	JIQUIPILCO	

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Lo expuesto fortalece el argumento esgrimido por el Sujeto Obligado, esto es, se señala el número de municipios que comprende la zona norte.

Atento a lo anterior, no pasa por alto a este órgano garante el hecho de que la respuesta que ha dado origen al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa tiene como origen un hecho negativo, el cual no debe ser acreditado y la respuesta se estima no requiere una declaración de inexistencia.

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 206,502

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989

Tesis:

Página: 273

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.

Aun cuando resulte cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstas quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remis Prieto y otro. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A.. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Ante la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, no estamos ante una negativa de información, al contrario, nos encontramos ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

No obstante lo anterior y a manera de orientación debe hacerse del conocimiento a las partes que la solicitud de información al requerir la entrega de diversos medios de comunicación generados en el seno de la Agencia de Seguridad Estatal, mediante los cuales se asignen elementos a la comunidad de Los Reyes, las funciones que éstos desempeñan, así como el o los motivos que originaron su presencia y actual ausencia, este tipo de información encuadra en los supuestos de "Información Reservada" y ante esta situación este órgano garante informa que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En el presente asunto y por lo que corresponde a la **información reservada**, es de puntualizar que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

***Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México;

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.- Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia

En concatenación con lo anterior el artículo 21 dispone lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable 17 y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos fundamentales:

- 1.- Que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20,
- 2.- Que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley,
- 3.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley, en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Daño Presente: obedece a que se ponga en riesgo inminentemente la seguridad.

Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Daño Específico: en el sentido de que se materialice el riesgo poniendo riesgo tanto la seguridad pública, en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación material inminente

En este contexto, por cuanto hace a la información solicitada este Pleno estima que se puede surtir una excepción a la regla respecto al acceso de la información, toda vez que se puede llegar actualizar alguna de las hipótesis de reserva prevista en la Ley, ya que en determinados casos se puede comprometer la seguridad pública desplegada por la Agencia de Seguridad Estatal.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

Artículo 21. [...]

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

En este sentido, los cuerpos de seguridad pública, en esta caso la Agencia de Seguridad Estatal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

salvaguardar la integridad de las personas, participar, en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Acotado esto, si se proporcionará la información relativa al número de elementos asignados a cierta comunidad y las funciones que desempeñan se pudiera poner en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. Que en efecto, debe tomarse en cuenta que existen funciones a cargo de servidores públicos adscritos a la policía, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

De tal suerte que la limitación es en cuanto a revelar este tipo de información y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como **"El estado de fuerza"** que la Agencia de Seguridad Estatal tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos, es decir, en este caso la publicidad del equipo que conforma las recién adquiridas patrullas podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública.

Por lo anterior y en relación con este apartado es posible concluir que la información solicitada encuadra en los supuestos de INFORMACIÓN RESERVADA.

En consecuencia, la litis NO se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- "Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:***
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando **VI** de la presente resolución.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", misma que encuadra en los supuestos establecidos por la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se confirma la Respuesta de LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTE: 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LA AUSENCIA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

~~AUSENTE~~
~~FEDERICO GUZMÁN~~
~~TAMAYO~~
~~COMISIONADO~~

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2010,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00583/INFOEM/IP/RR/A/2010